



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/380/2023

Ciudad de México, a 01 de junio de 2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con folio 331002623000191.

Estimada persona solicitante:

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002623000191, ingresada el 04 de mayo de 2023, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: 1. Si bien existe un listado publicado por la Comisión Reguladora de Energía respecto a los Usuarios Calificados registrados en el Registro de Usuarios Calificados (<https://www.gob.mx/cre/documentos/solicitudes-de-inscripcion-al-registro-de-usuarios-calificados>), dicho listado no señala la cantidad de centros de carga que cada Usuario Calificado tiene registrado. En ese sentido, solicitamos atentamente se nos proporcione la información relativa a (i) la cantidad total de centros de carga que a la fecha de la presente solicitud se encuentran registrados ante la Comisión Reguladora de Energía, (ii) su respectiva fecha de inscripción y (iii) a qué Usuario Calificado corresponde cada centro de carga (en el supuesto que por temas de confidencialidad no se pueda proporcionar la información correspondiente al numeral (iii), bastará con la información de los numerales (i) y (ii), respectivamente).

Datos complementarios: La información podrá ser obtenida del Registro de Usuarios Calificados a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, de los contratos de conexión celebrados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE Transmisión o CFE Distribución) o dentro de la información que se proporciona al Centro Nacional de Control de Energía para la realización de pronósticos y gestión del Sistema Eléctrico Nacional." (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, ambas unidades que forman parte de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 12, fracción XXIX de la LIE, establece como facultad de la CRE, llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo.

Segundo. Que el artículo 59 de la LIE establece que, la Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro, cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la SENER.

Tercero. Que el artículo 77 del Reglamento de la Industria Eléctrica (en adelante "RLIE") señala que la inscripción en el registro de Usuarios Calificados se realizará por medios electrónicos conforme lo determine la CRE. En todo momento la obligación a que se refiere el artículo 60 de la Ley corresponderá al Usuario Final que





Oficio No. CENACE/DG-JUT/380/2023

reciba el suministro eléctrico en cada Centro de Carga, sin perjuicio de que los Suministradores puedan realizar la inscripción por cuenta de los Usuarios Finales que les hayan solicitado representar sus Centros de Carga.

Cuarto. Que el numeral 3.4.3 del *ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico*, señala que la CRE mantendrá en el registro de Usuarios Calificados, la lista de Centros de Carga que pueden ser representados por Usuarios Calificados Participantes del Mercado o por Suministradores de Servicios Calificados y cuyos representantes hayan solicitado la inclusión en dicho registro; y en su inciso (a) establece que el CENACE verificará la inscripción en el registro de Usuarios Calificados antes de permitir a los Centros de Carga ser representados por un Usuario Calificado Participante del Mercado o por un Suministrador de Servicios Calificados.

Quinto. Que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto y después de realizar una búsqueda exhaustiva, con referencia a la información descrita en la solicitud, se informa que:

Primero. Con relación al requerimiento marcado con el numeral (i), mismos que se copia a continuación para pronta referencia:

"(i) la cantidad total de centros de carga que a la fecha de la presente solicitud se encuentran registrados ante la Comisión Reguladora de Energía," ... (sic)

No se cuenta con la cantidad total de Centros de Carga que, a la fecha de la solicitud de mérito, se encuentren registrados ante la Comisión Reguladora de Energía; ya que los artículos 107 de la Ley de la Industria Eléctrica y SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el "Decreto de Creación"), establecen el objeto de este Organismo, mientras que en los artículos 33, párrafo tercero y 108 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como CUARTO del Decreto de Creación, se consignan las obligaciones, facultades y funciones del Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el "CENACE"), y en



Oficio No. CENACE/DG-JUT/380/2023

ninguna se advierte que este Organismo tenga como responsabilidad mantener el registro de los Centros de Carga asociados a Usuarios Calificados, si no se ha solicitado su registro en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Sin embargo; al 30 de abril de 2023, se tienen registradas en el Mercado Eléctrico Mayorista 1,203 Centros de Carga que se encuentran incluidos en el Registro de 735 Usuarios Calificados.

Segundo. Con relación a los requerimientos marcados con los numerales (ii) y (iii), mismos que se copian a continuación para pronta referencia:

"(ii) su respectiva fecha de inscripción y" ... (sic)

"(iii) a qué Usuario Calificado corresponde cada centro de carga (en el supuesto que por temas de confidencialidad no se pueda proporcionar la información correspondiente al numeral (iii), bastará con la información de los numerales (i) y (ii), respectivamente)" ... (sic)

La información solicitada no se encuentra procesada en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, y normativamente no existe obligación para el CENACE de detentarla en la forma en que se requiere en la solicitud de información, por lo que se tendría que preparar ad hoc. Por lo anterior, se sugiere que se dirija dichos requerimientos a la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia,

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.** Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM